

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandante allegó constancia de notificación del demandado a través del correo electrónico, retroimportacionesjj@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022: allegando a través de apoderado judicial debidamente facultado, contestación de la demanda, sin proponer excepciones.

Fecha en la que se remitió correo electrónico	19 de noviembre de 2021
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	23 de noviembre de 2021
Término de traslado: (10 días)	Del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2021
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	6 de diciembre de 2021

Estando pendiente de tener por notificado a través del correo electrónico, por contestada la demanda, reconocer personería y fijar fecha para audiencia.

Así mismo, ya fueron notificados los delegados de la Procuraduría y del ICBF.

Sírvase proveer.

Medellín, 20 de febrero de 2022

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	452
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00450 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENNY ALEJANDRA DÍAZ ZAPATA en representación de su hijo menor de edad J.M.F.D. NUIP 1.025.895.116
DEMANDADO:	JHON GERMÁN FRANCO JARABA
DECISIÓN:	TÉNGASE NOTIFICADO EL DEMANDADO – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA – DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA: JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir así:

1.- Tener por notificado a través del correo electrónico al señor JHON GERMÁN FRANCO JARABA, desde el 23 de noviembre de 2021, al correo electrónico retroimportacionesjj@gmail.com, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- Tener por contestada la demanda, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada Judicial debidamente facultada presentó contestación de la demanda, sin proponer excepciones

Resaltándose que ya se encuentran debidamente informados el Delegado de la Procuraduría y del ICBF, adscritos a este despacho.

Finalmente, y para garantizar que ambas partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se ordena remitir el link del expediente digital a los correos electrónicos, info@lynceuslawfirm.com y abogados.jk@hotmail.com

3.- Reconocer personería jurídica a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, portadora de la T.P. 118.022 del C.S. de la J., para representar al demandado JHON GERMÁN FRANCO JARABA, en los términos del poder conferido.

4.- Por encontrarse debidamente trabada la Litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia
 - de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su

alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar,

conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la parte demandada, señor JHON GERMÁN FRANCO JARABA, desde el pasado 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada Judicial debidamente facultada presentó contestación, sin proponer excepciones

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, portadora de la T.P. 118.022 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado JHON GERMÁN FRANCO JARABA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor a saber:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Jenny Alejandra Díaz Zapata
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor John Germán Franco Jaraba
- c) Registro civil de nacimiento del menor de edad José Manuel Franco Díaz
- d) Tarjeta de identidad de José Manuel Franco Díaz
- e) Registro civil de nacimiento de la menor de edad Julieta Galindo Díaz
- f) Actas de conciliación proferidas por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó (2014) y el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria" (2021)
- g) Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio, con la información financiera del demandado.
- h) Certificados de propiedad de los bienes a nombre de John Germán Franco Jaraba y de su esposa, la Lorena Isabel Estrada Tejada:
 - 01N-390916 de Medellín Norte, 01N-5009638 de Medellín Norte, 01N-481088 de Medellín Norte, 015-76498 de Caucasia, 015-45044 de Caucasia.

- i) Certificado de propiedad de un automóvil de alta gama del sr John Germán Franco Jaraba e información del vehículo.
- j) Registro de moto marca Bajaj, de la línea Bóxer
- k) Carta laboral de la Sra. Jenny Alejandra Díaz Zapata
- l) Copia de la factura de servicios públicos de la vivienda del menor de edad.
- m) Copia de la factura del servicio de internet de la vivienda del menor
- n) Copia de factura de mercado
- o) Copia de factura de compra de computador
- p) Copia de facturas clases de futbol
- q) Copia de envío de correo electrónico desde el correo del demandado.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

2. DOCUMENTAL:

- a) Se aceptan las aportadas en la demanda.

QUINTO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEXTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOVENO: PONER en conocimiento a los delegados de la Procuraduría y del ICBF adscritos al despacho.

DÉCIMO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha, se ha verificado que ambas disponen del link del expediente digital, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ